

3. Violencia contra las mujeres

Introducción. Análisis general de la actuación del Gobierno

La *Plataforma para la Acción de la Conferencia de Beijing* se centraba en tres objetivos prioritarios:

- Adopción por los gobiernos de medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.
- Realización de estudios sobre las causas y consecuencias de la violencia específica contra las mujeres y eficacia de las medidas de prevención.
- Eliminación del tráfico de mujeres y asistencia a sus víctimas.

En ninguno de estos objetivos se han producido significativos avances, a causa de una falta de verdadera voluntad política, más allá de las declaraciones institucionales contra la violencia de género, de introducir medidas efectivas que incidan en la erradicación del problema. Esta falta de voluntad política es imputable a todos los poderes estatales: legislativo, ejecutivo y judicial.

El cuestionario elaborado por el Instituto de la Mujer enumera una serie de avances y medidas adoptadas en esta área, y señala como instrumentos en los que se encuadran, dentro de las recomendaciones realizadas tanto por la *Plataforma para la Acción* como por el *IV Programa de Acción Comunitario*, el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (1997) y el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica.

En la elaboración y puesta en marcha de ambos planes se ha marginado a las Asociaciones de Mujeres legitimadas por su experiencia de trabajo en la materia, lo que ha malogrado ambos planes como instrumento para una efectiva lucha contra la violencia de género.

También se omite consignar que la aprobación en 1998 del Plan contra la Violencia no respondió a una iniciativa gubernamental, sino a un estado de alarma social en la opinión pública, desde finales del año 1997, a raíz de una serie de sucesos muy graves difundidos por los medios de comunicación que evidenciaban:

- Las graves carencias del ordenamiento jurídico para la dotar de protección a las víctimas de la violencia doméstica, de forma que las víctimas que denunciaban no fueran objeto nuevamente de malos tratos.
- La deficiente aplicación por parte de los órganos judiciales de los instrumentos legales vigentes en materia de violencia.

- La precariedad y descoordinación de los recursos (servicios jurídicos, casas de acogida, servicios médicos y psicológicos) para asesorar a las víctimas que denuncian, evitar que sufran nuevas agresiones y reparar los daños sufridos.

El Plan de Acción adolece de una gran fragmentación e indefinición, ya que no se ha incidido en las principales dificultades que motivaron una gran movilización y estado de opinión:

1. Se han introducido medidas de protección específicas a adoptar dentro del procedimiento penal, pero legalmente se sigue condicionando su adopción no sólo a su objetiva necesidad para salvaguardar la integridad física de la víctima, sino también a la situación socio-económica del agresor.
2. Se ha introducido como delito el ejercicio de la violencia psíquica habitual contra un familiar, pero sin que esta conducta esté definida desde el punto de vista técnico-jurídico, lo que en la práctica impide la efectiva sanción de estas conductas.
3. No se ha endurecido la sanción del ejercicio de grave violencia por coerción (amenazas de muerte entre parientes).
4. Los órganos judiciales continúan teniendo un amplio margen de interpretación, que en muchas ocasiones se revela errónea, sobre la gravedad de la agresión y la necesidad de protección.
5. No existe un sistema coordinado de recursos para las víctimas (servicios jurídicos, casas de acogida, servicios médicos y psicológicos) y en muchas ocasiones estos recursos no contemplan situaciones específicas que exigen tratamientos especializados (víctimas con enfermedades mentales, drogadicción, alcoholemia, etc.). Esta descoordinación dificulta el acceso de las mujeres a los recursos establecidos.
6. No se adoptan medidas específicas de protección para mujeres en situación de especial vulnerabilidad, como son las mujeres inmigrantes aquellas mujeres inmigrantes que son en mayor medida víctimas del tráfico de mujeres, violencia, abusos y explotación, a las que se debería dotar de un status de permanencia no ligado al del agresor, en los términos acordados en la Conferencia Europea de Colonia.
7. Las campañas gubernamentales son de escasa duración e incitan indiscriminadamente a la denuncia, pudiendo inducir a un grave error a las mujeres que denuncien sin ponderar el riesgo que pueden padecer y frente al que no se les dota de los recursos necesarios para salvaguardar su integridad física.
8. En la campaña gubernamental de formación de funcionarios de servicios sociales, Educación, Justicia, Fuerzas y cuerpos de seguridad, Policía Local y Nacional, y Sanidad se ha prescindido de la experiencia de las Asociaciones de Mujeres en este campo. Además estos funcionarios no

cuentan con instrumentos eficaces de prevención, detección, investigación y sanción de las conductas violentas y de protección y rehabilitación de las víctimas.

9. El protocolo sanitario elaborado no ha sido suficientemente divulgado entre los profesionales afectados, de forma que se garantice su aplicación, mientras que ha dejado de aplicarse el Plan de Coordinación para la Violencia Sexual que entró en vigor en el año 1987.
10. En la puesta en marcha del Programa de Policía-Familia, y con la instauración del Servicio de Atención a la Familia, se están desmantelando el Servicio de Atención a la Mujer, que atendía específicamente las infracciones relacionadas con la violencia de género.
11. Hasta el momento no se ha llevado a cabo por el Gobierno ningún estudio sobre causas y consecuencias de la violencia ni sobre la eficacia de los instrumentos legales en vigor. Las Asociaciones de Mujeres han sido marginadas en los estudios de investigación que se dice está llevando a cabo el Gobierno.

Al margen de la crítica a los citados planes gubernamentales, hay que señalar que en la elaboración de un nuevo Código Penal, que finalmente entró en vigor en mayo de 1996, no se sancionaron determinadas manifestaciones de la violencia de género contra las mujeres, como el secuestro parental, y supuso un gran retroceso en la sanción de la violencia sexual que se produce contra menores e incapaces en el seno de la familia, que se limita a una pena de multa.

Por último, indicar que el Gobierno y el Instituto de la Mujer vuelven a dar muestras de su desprecio y marginación hacia las Asociaciones de Mujeres expertas, al omitir en su informe que han sido estas Asociaciones de Mujeres las que han continuado prestando muchos de los recursos y llevando a cabo las medidas recomendadas en la *Plataforma de Acción*, fundamentalmente en asesoramiento, investigación, divulgación de sistema de recursos, casas de acogida, servicios psicológicos y asistencia letrada, a fin de paliar las carencias que presentan los recursos desarrollados directamente por la Administración Pública, y por un costo menor, que en muchas ocasiones es sufragado por vía de subvenciones públicas sin garantía de estabilidad y continuidad y con el trabajo voluntario de muchas mujeres en servicios de asesoría jurídica, divulgación de recursos, y establecimiento de redes de apoyo para mujeres víctimas de malos tratos.

Medidas que han adoptarse

a) En la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres:

1. Elaboración y promulgación de una *Ley Integral para combatir con eficacia la Violencia de Género*. El objetivo prioritario de la ley ha de ser

ordenar en un solo texto legal la normativa civil, penal y procedimental, al tiempo que se legislan la normativa básica que debe regir los recursos sociales más idóneos: Centros de Urgencia, Casas de Acogida y Centros de Recuperación Integral para mujeres y niños víctimas de la violencia de género. Esta normativa básica debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Sancionar efectivamente las agresiones que sufren las mujeres, como forma de responsabilizar al agresor por estas conductas. Si la sanción pecuniaria impuesta por una agresión repercute negativamente en la propia víctima, debería sustituirse, a petición de esta víctima, por trabajos en beneficio de la comunidad.
3. No condicionar las medidas de protección para la víctima a la situación socio-económica del agresor, sino a la necesidad de su adopción para salvaguardar la integridad de la víctima.
4. Sancionar penalmente las conductas de secuestro parental como delitos de detención ilegal o secuestro.
5. Instaurar sistemas de coordinación y control de los órganos de la Administración de Justicia en la aplicación de la normativa vigente sobre violencia contra las mujeres.
6. Garantizar la seguridad de la víctima que denuncia la violencia a través de una pronta e inmediata intervención policial que mejore la seguridad de las mujeres en situación de peligro, responsabilice inmediatamente al agresor y dote de un espacio seguro a la mujer.
7. Ampliación de los recursos que son gestionados directamente por las Organizaciones de Mujeres y de los destinados a la recuperación integral de las mujeres, la investigación de causas y consecuencias de la violencia y de la eficacia de los instrumentos para erradicarla, la efectiva sanción de las agresiones, la formación de especialistas, etc., así como dotar a estos recursos de la suficiente continuidad y estabilidad, incompatible con el actual sistema de convocatorias de subvención anuales.
8. Elaborar y poner en marcha programas de prevención para niños y adolescentes integrados en los programas educativos, especialmente para aquellos menores que han padecido una situación de violencia en sus familias.
9. Instauración de un *Órgano Consultivo* sobre la violencia de género compuesto por representantes de las Organizaciones de Mujeres expertas y las instituciones del Estado, con competencias tanto en la elaboración, puesta en marcha y seguimiento de los planes nacionales como en actuaciones específicas dentro de la política exterior. Dicho Órgano debe mantener relaciones entre sí desde una posición de igualdad, reconocimiento, y respeto absoluto a la independencia de las Organizaciones de Mujeres.

10. Establecer un estatus de permanencia de las mujeres emigrantes víctimas de violencia desligado del agresor.
11. Dar asilo político a aquellas mujeres emigrantes que huyan de la violencia de género en sus países de origen.

b) Estudio de las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y eficacia de las medidas de prevención:

12. Consultar y encargar a las Organizaciones de Mujeres expertas la realización de estudios sobre causas y consecuencias de la violencia, así como sobre la eficacia de las medidas de prevención.

c) Eliminar el tráfico de mujeres y prestar asistencia a las mujeres víctimas de la violencia derivada de esta actividad y de la prostitución:

13. Dotar de permiso de residencia temporal a las víctimas del tráfico de mujeres y la prostitución que hayan manifestado su disposición a testificar en procesos judiciales.
14. Proveer a las víctimas de tráfico de personas y explotación de la prostitución, de asistencia jurídica, médica, social y policial.
15. Fomentar y apoyar la colaboración con las organizaciones no gubernamentales establecidas en los países de origen de estas víctimas para la realización de programas de prevención, asistencia y rehabilitación.